

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes  
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento y la observancia

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 13.83. Procede señalar que el Comité Permanente también considerará la cuestión de las leyes nacionales para la aplicación de la Convención en su 55ª reunión (La Haya, 2 de junio de 2007).
2. En el apartado f) de la Decisión 13.83 se pide a la Secretaría que informe en la presente reunión sobre:
  - i) *la legislación promulgada por las Partes para aplicar la Convención y todas las recomendaciones relativas a las Partes que no hayan promulgado legislación adecuada para aplicar la Convención; y*
  - ii) *los progresos realizados respecto de la asistencia técnica prestada a las Partes en la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención.*

Antecedentes

3. El Proyecto de legislación nacional se inició después de adoptarse la Resolución Conf. 8.4 en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992).
4. A lo largo del historial del Proyecto de legislación nacional se ha ayudado a las Partes y territorios en sus actividades legislativas mediante documentos de orientación, legislación que sirva de ejemplo, comentarios escritos o asesoramiento, misiones a países y cursillos. La principal finalidad del Proyecto de legislación nacional es fomentar y facilitar la promulgación de legislación adecuada. También se han logrado progresos legislativos mediante la supervisión y la adopción de medidas apropiadas por la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.
5. En su documento básico a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000), la Secretaría describió el carácter excepcional de la Convención y del Proyecto de legislación nacional CITES (véase el documento CoP11 Doc. 11.21.1). Si bien se han mantenido los principales elementos del Proyecto de legislación nacional (p. ej., análisis y asistencia), éste ha evolucionado para adaptarlo a las circunstancias cambiantes.
6. En su documento básico a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), la Secretaría reconoció expresamente "la prerrogativa de cada Parte para decidir cómo incorpora las obligaciones de la CITES en la legislación nacional" (véase el documento CoP12 Doc. 28). Se ofrecieron detalles sobre la manera en que la Secretaría interpreta los cuatro requisitos legislativos contenidos en la Resolución Conf. 8.4. La Secretaría también resaltó la importancia del "desarrollo de políticas sobre las especies silvestres [como] precursor esencial para redactar la legislación adecuada" y ofreció algunas orientaciones generales sobre la redacción de legislación.

7. En su documento básico a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), la Secretaría resumió el historial global del Proyecto de legislación nacional, y señaló que su finalidad era "lograr la adopción de legislación adecuada lo más rápidamente posible, aun reconociendo los condicionamientos que existen en el proceso legislativo" [véase el documento CoP13 Doc. 22 (Rev. 2)].

#### Problemas y dificultades para cumplir los requisitos legislativos mínimos

8. Aun concibiendo y redactando legislación para cumplir los requisitos mínimos para aplicar la Convención, las Partes han tropezado con varios problemas y dificultades de orden práctico. Algunos de ellos se describen en los párrafos siguientes.
9. Designación de autoridades CITES: Varias Partes han considerado difícil establecer los mecanismos de coordinación eficaces necesarios entre todos los organismos sectoriales responsables de cualquier especie terrestre o acuática abarcada por la Convención (p. ej., pesca) y llegar luego a un acuerdo sobre cómo debe reflejarse esto en la legislación. Algunos países no han tenido en cuenta la necesidad de facultar expresamente a determinados organismos para aplicar la legislación relativa a la CITES, lo que ha entrañado dificultades para conseguir apoyo de esos organismos con miras a la observancia. Reconociendo la importancia de instituciones dotadas de los recursos adecuados, otros países aseguran que la legislación ofrece los medios para financiar a las autoridades CITES (p. ej., mediante listas de derechos).
10. Reglamentación del comercio CITES: Cierta número de Partes han tenido dificultades para incorporar en la legislación nacional las exenciones y los procedimientos especiales que autoriza la Convención. Muchas Partes han optado por adoptar medidas nacionales más estrictas, lo que ha conducido a una considerable variedad en el contenido de la legislación para aplicar la CITES.
11. Penalización de comercio y posesión ilícitos de especímenes de la CITES: En el requisito de la Convención de 'penalizar' el comercio o la posesión ilícitos no se especifica la índole de la sanción que debe imponerse, y cierto número de Partes han previsto sólo sanciones administrativas y no penales. Algunas de esas Partes están considerando también la adopción de sanciones penales. Aunque cada Parte tiene la prerrogativa de determinar sus propias disposiciones sobre sanciones, éstas han de ser adecuadas y proporcionadas, tomando en consideración otras sanciones recogidas en el sistema jurídico nacional, así como las sanciones previstas por violaciones de la CITES en países vecinos. En la ley tipo de la CITES se prevén delitos y sanciones penales, y la Secretaría ha alentado a las Partes a considerar penas de prisión y multas máximas en consonancia con delitos graves o importantes. También se ha pedido a las Partes que consideren el establecimiento de unidades para imponer multas que se adapten automáticamente a los cambios en la economía nacional. De esta manera se lograría que no perdieran su valor disuasorio con el tiempo. Las recomendaciones para tipificar los delitos relacionados con la CITES figuran en el documento CoP14 Doc. 26. Para facilitar el enjuiciamiento con éxito de los delitos relacionados con la CITES, algunos países ya disponen (y otros la están considerando) de legislación que traslada al infractor determinados aspectos de la carga de la prueba.
12. Decomiso y confiscación de especímenes de la CITES: Además de autorizar el decomiso y la confiscación de especímenes comerciados o poseídos ilegalmente, cierto número de Partes autorizan la confiscación de contenedores, equipo, vehículos, barcos y otros elementos utilizados en la comisión de un delito. También imponen al infractor que soporte los costos de la confiscación y la custodia de cualesquiera especímenes. Al menos un país tiene legislación en la que le autoriza a utilizar lo recaudado en las subastas de especímenes confiscados para financiar actividades de conservación en los países de procedencia. Así y todo, la eliminación de especímenes confiscados sigue representando una dificultad para muchas Partes (véase el documento CoP14 Doc. 27).

#### Legislación general y legislación específica de cada especie

13. La ley tipo de la CITES está estructurada como legislación general para aplicar la Convención. Sin embargo, hay países que han adoptado disposiciones, reglamentos o leyes específicos de cada especie. Varias resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes parecen haber estimulado tal legislación. La Secretaría sugiere que la elaboración o el endurecimiento de legislación específica de cada especie (o de cada espécimen) debe abordarse mediante el Proyecto de legislación

nacional o ser apoyada por él. En los comentarios de la Secretaría sobre el documento CoP14 Doc. 41 relativo al transporte de especímenes vivos figura un ejemplo de cómo puede funcionar este aspecto. Se puede adoptar un procedimiento similar respecto a disposiciones legislativas relativas a la cría en cautividad y la reproducción artificial, así como a los efectos personales y enseres u otras exenciones y procedimientos especiales en virtud de la Convención.

#### Promulgación de legislación más eficaz

14. Un número cada vez mayor de Partes tienen en cuenta principios de 'buena reglamentación' o 'mejor reglamentación' al concebir o modificar su legislación. Hay gobiernos que han observado que alguna legislación es demasiado prescriptiva o cuesta mucho aplicarla. Usuarios sometidos a la reglamentación relativa a la CITES, especialmente pequeñas y medianas empresas, se han quejado con frecuencia de sistemas reglamentarios excesivos, complejos y lentos. La finalidad global de buenos principios reglamentarios es ayudar a los gobiernos a simplificar la legislación, mejorar su calidad y asegurar su aplicación efectiva y eficiente. Una lista de principios específicos podría incluir: 1) equilibrio de intereses y evitación de legislación apresurada o reactiva; 2) coherencia entre objetivos de política; 3) atención a riesgos, costos y beneficios; 4) evitación y consecuencias no deliberadas; 5) redacción de legislación en la que se utilice un lenguaje claro y fácilmente comprensible (lógico, evidente y sencillo); 6) apoyo del público en general; 7) transparencia; 8) coherencia; 9) utilidad; 10) fuerza ejecutoria; 11) identificación de responsabilidad, y 12) adecuación a las condiciones del momento. Podría ser útil para las Partes una compilación de experiencia con materiales sobre buenos principios reglamentarios o el desarrollo de material explicativo. El mejoramiento de las orientaciones para el examen de las políticas nacionales sobre el comercio de especies silvestres ayudaría también a las Partes, garantizando la pertinencia y coherencia del contenido de su legislación y la eficacia de su aplicación (véase el documento CoP14 Doc. 15).

#### Aplicación, cumplimiento y observancia de la legislación nacional

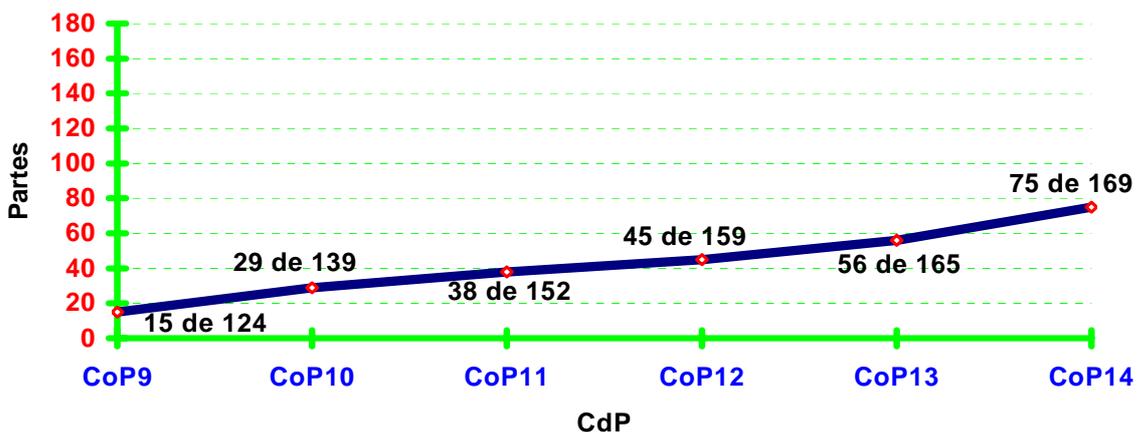
15. Al elaborar y promulgar legislación, las Partes tienen normalmente en cuenta, y prevén, la aplicación, el cumplimiento y la observancia de sus disposiciones. Estos tres conceptos son interdependientes y con frecuencia se intercambian. Esto podría haber supuesto cierta confusión sobre los diversos factores necesarios para que la legislación funcione efectivamente. Por lo tanto, a continuación se ofrecen definiciones de trabajo de estos tres conceptos.
16. La 'aplicación' es un término más bien genérico que abarca todas las acciones adoptadas por los organismos normativos y por las personas facultadas para poner en efecto a la legislación nacional. Es la fase en la que se traduce en acción el texto legislativo. Por 'cumplimiento' se entiende actuar de conformidad con los requisitos legislativos y llevarlos a cabo. Sin cumplimiento, los requisitos legislativos no logran los resultados deseados. No puede haber cumplimiento sin aplicación, pero sí aplicación sin cumplimiento. Por lo tanto, esta es la fase en que se verifica la actuación para ver si se ajusta realmente a la ley. Las medidas nacionales de cumplimiento comprenden con frecuencia instrumentos de autoverificación o verificación exterior como exámenes o auditorías internos, registro o concesión de licencias, mantenimiento de registros e información. 'Observancia' (o, más bien, aplicación de la ley) es un término que tiene su origen en la cultura jurídica anglosajona y que no se traduce fácilmente a otros idiomas. En general, abarca una serie de actividades que comprenden la vigilancia, la detección, la investigación, la detención, el enjuiciamiento y la condena de los transgresores y el decomiso y la confiscación de sus especímenes. La finalidad de la observancia es 'imponer' o hacer que se cumpla lo dispuesto y/o sancionar el incumplimiento de la ley. El endurecimiento de la cadena de observancia es uno de varios medios para mejorar el cumplimiento. Los funcionarios gubernamentales encargados del cumplimiento o de la observancia desempeñan también una función en la promoción y facilitación del cumplimiento o la disuasión y el impedimento del cumplimiento en primera instancia. Esto puede hacerse mediante medios como mayor sensibilización, formación o educación, y mayor percepción de los funcionarios o de las actividades gubernamentales, apoyo financiero o técnico, e incentivos sociales o económicos.
17. Se debe prestar gran atención a lograr el adecuado equilibrio entre el estímulo del comportamiento para cumplir la ley y la penalización del comportamiento de los transgresores. Las facultades y los mecanismos de observancia son importantes fundamentalmente para mostrar que las violaciones de

la ley tendrán consecuencias reales y costosas. Sin embargo, no basta con la aplicación, el cumplimiento ni la observancia por sí solos, y ninguno de estos conceptos debe abordarse de forma totalmente separada. Normalmente se tratan de manera secuencial, comenzando con la aplicación, siguiendo por el cumplimiento y pasando finalmente a la observancia (en caso necesario). La legislación efectiva se aplica, cumple y observa debidamente, y esto puede lograrse mediante la evaluación y ajuste periódicos de disposiciones legislativas aplicables y la práctica conexas.

Legislación promulgada

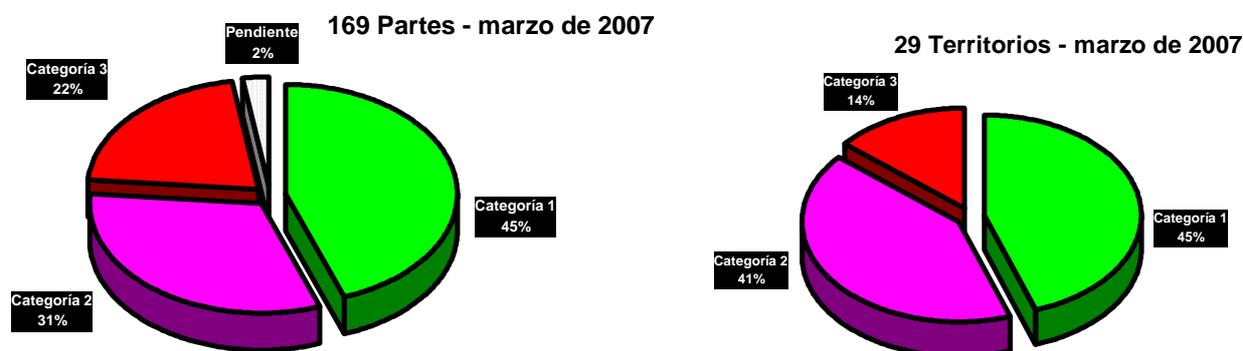
18. En la CoP13, las Partes adoptaron las Decisiones 13.79-83 dirigidas generalmente a Partes afectadas para que presentaran textos legislativos pertinentes e indicaciones periódicas de sus avances en materia de legislación, al Comité Permanente para que verificara y garantizara sus continuos avances legislativos, y a la Secretaría para que realizara análisis legislativos, proporcionara asistencia técnicas y preparara los informes correspondientes.
19. De conformidad con lo solicitado en la Decisión 13.83, la Secretaría informó en la 53ª y 54ª reuniones del Comité Permanente (Ginebra, junio-julio de 2005 y Ginebra, octubre de 2006) sobre los progresos de las Partes en la promulgación de la legislación adecuada. Esos informes, que comprenden versiones actualizadas del gráfico sobre la situación legislativa, figuran en los documentos SC53 Doc. 31 y SC54 Doc. 36. Como Anexo 2 al presente documento se acompaña un gráfico más reciente en el que se muestra la situación de los avances legislativos de las Partes y territorios dependientes al 15 de marzo de 2007, y durante la CoP14 se proporcionará una versión actualizada del gráfico. Los debates y las decisiones del Comité Permanente sobre la legislación nacional figuran en las actas resumidas de su 53ª y 54ª reuniones, a las que puede accederse a través del sitio web de la CITES. También se puede acceder a través del sitio web al informe de la Secretaría a la 55ª reunión del Comité Permanente sobre leyes nacionales para la aplicación de la Convención (véase el documento SC55 Doc. 14).
20. En el siguiente gráfico se muestra el número de Partes cuya legislación se ha incluido en la Categoría 1 desde la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994).

**Número de Partes en la Cat. 1**



21. Según se muestra en el gráfico, los progresos legislativos realizados hasta ahora han sido constantes pero lentos, con un mínimo de siete Partes y un máximo de 19 que han promulgado la legislación adecuada entre Conferencias de las Partes. Los progresos globales han resultado más difíciles debido a la adición de 45 nuevas Partes en el transcurso del tiempo, así como a la inclusión de 29 territorios dependientes. No obstante, los progresos desde la CoP13 indican que puede conseguirse cierto impulso, lo cual se alienta mediante la decisión propuesta contenida en el Anexo 1, en que se pide a las Partes y territorios dependientes afectados que promulguen la legislación adecuada para la 58ª reunión del Comité Permanente.

22. Los dos diagramas de sectores siguientes (uno correspondiente a las Partes y el otro a los territorios dependientes), y el cuadro conexo, muestran la difusión global de legislación a través de las diversas categorías, así como el pequeño número de países que todavía no han presentado textos legislativos para analizarlos.



Legislación nacional por categoría - marzo de 2007

Categoría	Parte	Territorio
1	75	13
2	54	12
3	36	4
Pendiente	4	0
<b>Total</b>	<b>169</b>	<b>29</b>

23. En general, hay un buen nivel de compromiso en el proceso legislativo, pero se necesita una continua atención nacional y cooperación internacional para lograr que todas las Partes y territorios dependientes hayan promulgado legislación de la Categoría 1 para la 58ª reunión del Comité Permanente. La aplicación, el cumplimiento y la observancia efectivos de la Convención dependen de tal legislación.

Examen y revisión legislativa por las Partes cuya legislación figura en la Categoría 1

24. Hace tiempo que se ha reconocido que la elaboración y aplicación de la legislación forman parte de un proceso dinámico y cíclico. Algunas Partes incorporan regularmente en su legislación las nuevas resoluciones y enmiendas a los Apéndices adoptadas por la Conferencia de las Partes. Australia, Canadá, China y la Región Administrativa Especial de Hong Kong, la República Checa, Indonesia, Nueva Zelanda, Paraguay (cuya legislación se encuentra en la Categoría 2), Suiza, Estados Unidos de América, Viet Nam y la Unión Europea han descrito su experiencia en la elaboración y aplicación de legislación en el 15º número de *CITES World* (julio de 2005). La aplicación de la legislación revela generalmente deficiencias y puntos débiles que es preciso abordar mediante enmiendas legislativas. Por lo tanto, las Partes cuya legislación se ha incluido en la Categoría 1 deben examinar y mejorar periódicamente su legislación.

25. Desde la CoP13 se han comunicado a la Secretaría exámenes legislativos y actividades de revisión de varias Partes, y a veces ha intervenido en ellos. Por ejemplo, la RAE de Hong Kong ha revisado su legislación, entre otras cosas para reforzar sus facultades de observancia. También ha reestructurado su sistema de concesión de licencias, ha suprimido controles excesivos y ha reducido el número y el alcance de medidas nacionales más estrictas para armonizar más su legislación con la Convención. Jamaica y Nueva Zelanda han revisado su legislación para incorporar enmiendas a los Apéndices. Singapur ha revisado su legislación, entre otras cosas, con el fin de reforzar sus facultades para aplicar la ley (incluidas las relativas al control de especímenes de la CITES en tránsito) y aumentar las sanciones por la comisión de delitos relacionados con la CITES. Viet Nam ha revisado su legislación, entre otras cosas, para hacerla más compatible con la nueva legislación sobre silvicultura y pesca y

alentar la utilización sostenible de especies de la CITES mediante operaciones de cría en cautividad y la reproducción artificial. Se espera que el examen en curso de la política sobre comercio de especies silvestres culmine con recomendaciones para nuevas revisiones de la legislación. La Unión Europea ha revisado su legislación, entre otras cosas, para incorporar enmiendas a los Apéndices y a Resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Ahora está empeñada en un estudio completo de la eficacia de su legislación, que puede dar lugar a recomendaciones para nuevas revisiones legislativas. Otras Partes también pueden haber considerado o realizado también exámenes y revisiones de la legislación.

#### Recomendaciones relativas a las Partes que no han adoptado legislación adecuada

26. Djibouti, Guinea-Bissau, Liberia, Mauritania, Rwanda y Somalia siguen sometidos a la recomendación de suspender los intercambios comerciales de especímenes de especies incluidas en la CITES por no haber proporcionado ninguna indicación escrita de sus avances legislativos. Según se indica en el párrafo 30 *infra*, la Secretaría propone que en la 55ª reunión del Comité Permanente se señale que requieren atención prioritaria en virtud del Proyecto de legislación nacional.
27. Sobre la base de los informes de la legislación nacional de la Secretaría a sus 53ª y 54ª reuniones, el Comité Permanente recomendó medidas apropiadas para los países que no habían aportado indicaciones por escrito de sus avances legislativos en determinada fecha. Esas indicaciones por escrito se recibieron posteriormente de todos los países afectados, con excepción de Gambia, la India y Santo Tomé y Príncipe. Posteriormente se formularon recomendaciones para suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en la CITES en relación con Gambia y la India, que se retiraron inmediatamente al recibir la Secretaría indicaciones por escrito de los avances legislativos. Se hizo una advertencia a Santo Tomé y Príncipe instándole a facilitar urgentemente una copia de su legislación relacionada con la CITES y, de ser aplicable, un plan de legislación CITES con las medidas y el calendario necesarios para promulgar legislación adecuada. La Secretaría incluirá en su informe verbal a la 55ª reunión del Comité Permanente toda respuesta que pueda recibir de Santo Tomé y Príncipe.
28. En la Decisión 13.80, adoptada en la CoP13, se declara que: "De conformidad con los planes de acción acordados por la Secretaría, Nigeria y Paraguay deberían promulgar legislación adecuada para aplicar la Convención antes de la 53ª reunión del Comité Permanente". Sobre la base del informe de la Secretaría acerca de materias de observancia a la 53ª reunión del Comité Permanente, éste acordó que Nigeria no había realizado suficientes progresos en relación con su plan de acción para mejorar la aplicación de la CITES, y decidió formular una recomendación a las Partes para que no importen de Nigeria, ni exporten o reexporten a ella, especímenes de especies incluidas en la CITES [véase la Notificación a las Partes No. 2005/038 (19 de julio de 2005)]. Nigeria participó en el cursillo regional sobre legislación de la CITES celebrado en Nairobi en noviembre de 2005, y organizó un cursillo sobre examen de legislación nacional en febrero de 2007, con la participación de una serie de interesados. Los resultados del cursillo nacional no se han compartido aún con la Secretaría, pero al parecer un asesor jurídico está preparando un proyecto de legislación sobre la base de las conclusiones del cursillo.
29. Después de la 54ª reunión del Comité Permanente, Paraguay proporcionó un proyecto de legislación revisado, que está pendiente de adopción por el Parlamento. La moratoria sobre el comercio de especies de la CITES, adoptada por Paraguay en 2003, sigue en vigor (véase la Notificación a las Partes No. 2003/058, de 29 de septiembre de 2003).
30. Hasta ahora, el Comité Permanente ha entendido que 10 países (Belice, China, Comoras, Kazajstán, Madagascar, Malasia, Nigeria, Pakistán, Paraguay y Perú) requieren atención prioritaria de acuerdo con el Proyecto de legislación nacional. Dos de ellos (China y Madagascar) han promulgado ulteriormente legislación adecuada y se han suprimido de la lista de países prioritarios. La Secretaría propone que se considere que otros 12 países [Argelia, Djibouti, Guinea-Bissau, Kenya, Liberia, Mauritania, Mozambique, Rwanda, Sudáfrica, Somalia, Suriname y Venezuela (República Bolivariana de)] requieren atención prioritaria de acuerdo con el Proyecto de legislación nacional.

### *Procedimiento propuesto para el futuro*

31. Con el fin de simplificar la aplicación del Proyecto de legislación nacional y acelerar el ritmo de promulgación de legislación, la Secretaría cree que convendría consolidar todos los plazos anteriores para la promulgación de legislación adecuada en un solo plazo, a saber, la 58ª reunión del Comité Permanente. Todas las Partes y territorios dependientes con legislación inadecuada son ahora plenamente conscientes de las medidas para promulgar legislación adecuada, las orientaciones y otra asistencia de que disponen y la necesidad de promulgar esa legislación cuanto antes, y en todo caso para la 58ª reunión del Comité Permanente a más tardar. En consecuencia, se debe insistir en instar a las Partes y territorios dependientes afectados a proporcionar la legislación promulgada para la 58ª reunión del Comité Permanente y en facultar al Comité para adoptar medidas apropiadas si los países no promulgan la legislación o no justifican debidamente no haberlo hecho.
32. Como ya se ha dicho, las actividades de acuerdo con el Proyecto de legislación nacional se han centrado hasta la fecha en la elaboración y promulgación de legislación adecuada, lo cual cambiará cuando figure en la Categoría 1 la legislación de todas las Partes y territorios dependientes. Después, se someterá a prueba mediante procedimientos judiciales si la legislación nacional es verdaderamente adecuada y se procederá a examinar periódicamente la eficacia de la legislación. En el futuro, la Secretaría, en el contexto de un nuevo enfoque del Proyecto de legislación nacional, podrá proporcionar análisis y orientaciones legislativos a nuevas Partes, y continuar el asesoramiento jurídico y la asistencia a las Partes y otras actividades de la Convención (p. ej., las contenidas en la Visión Estratégica revisada y el programa de trabajo desglosado por gastos)

### Provisión de asistencia técnica

33. Los informes de la Secretaría a las 53ª, 54ª y 55ª reuniones del Comité Permanente sobre legislación nacional, y en el presente documento, figura información sobre la provisión de asistencia técnica. Tal asistencia comprende generalmente el examen y el análisis de proyectos de legislación o de legislación promulgada, la elaboración de instrumentos de orientación para uso de las Partes, el asesoramiento escrito en materia legislativa y el trabajo directo con autoridades CITES y expertos jurídicos nacionales en el ámbito de una misión o de un cursillo. Debido a sus limitados recursos, la Secretaría no siempre puede responder inmediata o plenamente a las solicitudes de asistencia. Por lo tanto, le ha complacido conocer recientemente que Japón ha acordado financiar una serie de misiones legislativas y un cursillo subregional sobre legislación. La provisión directa de apoyo *in situ* a las Partes es con frecuencia lo más eficaz porque permite a la Secretaría trabajar más intensamente con autoridades CITES y con expertos jurídicos nacionales y proporcionar asistencia en una forma que tiene mejor en cuenta el sistema jurídico nacional pertinente así como las necesidades, la cultura y las situaciones específicas de determinado país.
34. Los análisis y la asistencia en materia de legislación corren con frecuencia a cargo de diversos donantes bilaterales o multilaterales y organizaciones no gubernamentales. Convendría que esos donantes y organizaciones comunicaran a la Secretaría sus actividades legislativas en curso o previstas, de manera que puedan tenerse mejor en cuenta y recibir tal vez apoyo con arreglo al Proyecto de legislación nacional.
35. Se ha redactado, y deberá quedar terminado más avanzado el presente año, una versión revisada de la ley tipo de la CITES, teniendo en cuenta la experiencia de las Partes. La Secretaría, con la asistencia de una firma consultora, ha elaborado una base de datos legislativos potencialmente interactiva que debe recoger ahora información del Proyecto de legislación nacional. También se están explorando otros medios para proporcionar en el sitio web de la CITES información legislativa (p. ej., textos legislativos completos).
36. Los gastos que representa el apoyo de la Secretaría al Proyecto de legislación nacional, así como cierto número de misiones conexas, están incluidos en el programa de trabajo desglosado por gastos.

### Recomendaciones

37. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1.

## PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### *Dirigida a las Partes*

- 14.xx Toda Parte o territorio dependiente con legislación inadecuada (es decir, que se encuentre en la Categoría 2 ó 3) deberá, antes de la 58ª reunión del Comité Permanente:
- a) someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, la legislación recién publicada para aplicar las disposiciones de la Convención; o
  - b) justificar debidamente no haberlo hecho.

### *Dirigida al Comité Permanente*

- 14.xx Con respecto a las Partes y territorios dependientes que no cumplan lo dispuesto en la Decisión 14.xx o las decisiones del Comité Permanente en relación con las leyes nacionales para la aplicación de la Convención, el Comité Permanente considerará medidas apropiadas de cumplimiento, que pueden comprender recomendaciones de suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES hacia y desde esas Partes.

### *Dirigida a la Secretaría*

- 14.xx La Secretaría:
- a) recopilará y analizará la información remitida por las Partes sobre la legislación promulgada antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes para cumplir lo dispuesto en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4;
  - b) preparará y revisará los análisis de sus legislaciones y las categorías en que están incluidas, y comunicará a las Partes interesadas los análisis iniciales o revisados, especificando los requisitos que aún no se cumplen;
  - c) prestará asistencia técnica a las Partes que la soliciten con miras a redactar propuestas legislativas para aplicar la CITES, proporcionando, en la medida de los recursos disponibles:
    - i) orientaciones jurídicas para la preparación de las medidas legislativas necesarias;
    - ii) capacitación de las autoridades de la CITES y otros órganos responsables de la formulación de políticas o de legislación sobre el comercio de especies silvestres; y
    - iii) cualquier apoyo específico relevante para cumplir los requisitos legislativos sobre la aplicación de la CITES;
  - d) sobre la base de la información proporcionada, entre otras cosas, en los informes bienales de las Partes, compilará buenos ejemplos y preparará orientaciones especializadas para la elaboración de legislación más eficaz, especialmente en relación con la verificación del origen o la adquisición legales de especímenes en el comercio, la incorporación de exenciones y procedimientos especiales, la adopción de sanciones apropiadas y proporcionadas y la promulgación de legislación para especies o especímenes específicos;
  - e) presentará un informe a las 57ª y 58ª reuniones del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la promulgación de legislación adecuada y, de ser necesario, recomendará la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluida la suspensión del comercio;

- f) señalará al Comité Permanente los países que requieren atención prioritaria en el marco del Proyecto de legislación nacional; y
- g) presentará un informe a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre:
  - i) la legislación promulgada por las Partes para aplicar la Convención y cualesquiera recomendaciones relativas a las Partes que no hayan promulgado legislación adecuada para aplicar la Convención; y
  - ii) los progresos realizados respecto de la asistencia técnica prestada a las Partes en la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención.

## Status of legislative progress for implementing CITES (updated on 15 March 2007)

	ISO	Party	Category	Plan	Draft	Enacted	Deadline
1	AF	Afghanistan	3	Yes	No	No	31/12/2003
2	AL	Albania	3	Yes	No	No	30/09/2006
3	DZ	Algeria	3	Yes	No	No	31/12/2003
4	AG	Antigua and Barbuda	3	Yes	Yes	No	30/06/2004
5	AR	Argentina	1				
6	AU	Australia	1				
7	AT	Austria	1				
8	AZ	Azerbaijan	2	Yes	Yes	No	30/09/2006
9	BS	Bahamas	1				31/12/2003
10	BD	Bangladesh	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
11	BB	Barbados	1				
12	BY	Belarus	2	Yes	Yes	No	30/06/2004
13	BE	Belgium	1				
14	BZ	Belize	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
15	BJ	Benin	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
16	BT	Bhutan	3	No	No	No	30/09/2006
17	BO	Bolivia	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
18	BW	Botswana	2	Yes	No	No	31/12/2003
19	BR	Brazil	1				
20	BN	Brunei Darussalam	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
21	BG	Bulgaria	1				
22	BF	Burkina Faso	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
23	BI	Burundi	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
24	KH	Cambodia	1				30/06/2004
25	CM	Cameroon	1				31/03/2003
26	CA	Canada	1				
27	CV	Cape Verde	p				
28	CF	Central African Republic	3	Yes	No	No	31/12/2003
29	TD	Chad	3	No	Yes	No	31/12/2003
30	CL	Chile	2	Yes	No	No	31/12/2003
31	CN	China	1				
32	CO	Colombia	1				
33	KM	Comoros	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
34	CG	Congo	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
35	CR	Costa Rica	1				
36	CI	Côte d'Ivoire	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
37	HR	Croatia	1				30/09/2006
38	CU	Cuba	1				
39	CY	Cyprus	1				
40	CZ	Czech Republic	1				

	ISO	Party	Category	Plan	Draft	Enacted	Deadline
41	CD	Democratic Republic of the Congo	1				
42	DK	Denmark	1				
43	DJ	Djibouti	3	No	No	No	31/12/2003
44	DM	Dominica	3	Yes	Yes	No	30/06/2004
45	DO	Dominican Republic	1				
46	EC	Ecuador	2	Yes	No	No	31/12/2003
47	EG	Egypt	1				
48	SV	El Salvador	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
49	GQ	Equatorial Guinea	2	No	Yes	No	31/12/2003
50	ER	Eritrea	2	Yes	No	No	31/12/2003
51	EE	Estonia	1				
52	ET	Ethiopia	1				
53	FJ	Fiji	1				
54	FI	Finland	1				
55	FR	France	1				
56	GA	Gabon	2	No	No	No	31/12/2003
57	GM	Gambia	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
58	GE	Georgia	3	Yes	Yes	No	30/06/2004
59	DE	Germany	1				
60	GH	Ghana	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
61	GR	Greece	1				
62	GD	Grenada	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
63	GT	Guatemala	1				
64	GN	Guinea	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
65	GW	Guinea-Bissau	3	No	No	No	31/12/2003
66	GY	Guyana	2	Yes	No	No	31/12/2003
67	HN	Honduras	1				
68	HU	Hungary	1				
69	IS	Iceland	2	Yes	No	No	30/09/2006
70	IN	India	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
71	ID	Indonesia	1				
72	IR	Iran (Islamic Republic of)	1				
73	IE	Ireland	1				
74	IL	Israel	2	No	No	No	31/12/2003
75	IT	Italy	1				
76	JM	Jamaica	1				
77	JP	Japan	1				
78	JO	Jordan	2	No	No	No	31/12/2003
79	KZ	Kazakhstan	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
80	KE	Kenya	2	Yes	No	No	31/12/2003
81	KW	Kuwait	2	Yes	No	No	30/09/2006
82	LA	Lao People's Democratic Republic	3	Yes	Yes	No	30/09/2006
83	LV	Latvia	1				30/06/2004

	ISO	Party	Category	Plan	Draft	Enacted	Deadline
84	LS	Lesotho	3	No	Yes	No	30/09/2006
85	LR	Liberia	3	No	No	No	31/12/2003
86	LY	Libyan Arab Jamahiriya	3	Yes	Yes	No	30/09/2006
87	LI	Liechtenstein	1				
88	LT	Lithuania	1				30/09/2006
89	LU	Luxembourg	1				
90	MG	Madagascar	1				
91	MW	Malawi	2	Yes	No	No	31/12/2003
92	MY	Malaysia	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
93	ML	Mali	2	No	No	No	31/12/2003
94	MT	Malta	1				
95	MR	Mauritania	3	No	No	No	30/06/2004
96	MU	Mauritius	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
97	MX	Mexico	1				
98	MC	Monaco	1				
99	MN	Mongolia	2	No	No	No	30/06/2004
100	MA	Morocco	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
101	MZ	Mozambique	2	Yes	No	No	31/03/2003
102	MM	Myanmar	3	Yes	Yes	No	30/06/2004
103	NA	Namibia	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
104	NP	Nepal	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
105	NL	Netherlands	1				
106	NZ	New Zealand	1				
107	NI	Nicaragua	1				
108	NE	Niger	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
109	NG	Nigeria	2	Yes	Yes	No	SC53
110	NO	Norway	1				
111	PK	Pakistan	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
112	PW	Palau	3	Yes	No	No	30/09/2006
113	PA	Panama	1				
114	PG	Papua New Guinea	2	No	Yes	No	31/12/2003
115	PY	Paraguay	2	No	Yes	No	SC53
116	PE	Peru	2	Yes	No	No	31/12/2003
117	PH	Philippines	2	No	No	No	31/12/2003
118	PL	Poland	1				
119	PT	Portugal	1				
120	QA	Qatar	1				30/09/2006
121	KR	Republic of Korea	1				
122	MD	Republic of Moldova	2	No	No	No	30/09/2006
123	RO	Romania	1				
124	RU	Russian Federation	1				
125	RW	Rwanda	3	No	No	No	31/12/2003
126	KN	Saint Kitts and Nevis	2	Yes	Yes	No	31/12/2003

	ISO	Party	Category	Plan	Draft	Enacted	Deadline
127	LC	Saint Lucia	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
128	VC	Saint Vincent and the Grenadines	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
129	WS	Samoa	p				
130	SM	San Marino	1				
131	ST	Sao Tome and Principe	p				30/09/2006
132	SA	Saudi Arabia	1				30/06/2004
133	SN	Senegal	1				
134	CS	Serbia	p				30/09/2006
135	SC	Seychelles	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
136	SL	Sierra Leone	3	Yes	No	No	31/12/2003
137	SG	Singapore	1				
138	SK	Slovakia	1				
139	SI	Slovenia	1				
140	SO	Somalia	3	No	No	No	30/06/2004
141	ZA	South Africa	2	Yes	Yes	No	31/03/2003
142	ES	Spain	1				
143	LK	Sri Lanka	3	Yes	No	No	31/12/2003
144	SD	Sudan	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
145	SR	Suriname	2	No	No	No	31/12/2003
146	SZ	Swaziland	3	Yes	Yes	No	30/06/2004
147	SE	Sweden	1				
148	CH	Switzerland	1				
149	SY	Syrian Arab Republic	3	Yes	No	No	30/09/2006
150	TH	Thailand	1				
151	MK	The former Yugoslav Republic of Macedonia	2	Yes	Yes	No	30/09/2006
152	TG	Togo	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
153	TT	Trinidad and Tobago	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
154	TN	Tunisia	2	Yes	No	No	31/12/2003
155	TR	Turkey	1				
156	UG	Uganda	3	Yes	Yes	No	31/12/2003
157	UA	Ukraine	1				30/09/2006
158	AE	United Arab Emirates	1				
159	GB	United Kingdom	1				
160	TZ	United Republic of Tanzania	2	Yes	No	No	31/12/2003
161	US	United States of America	1				
162	UY	Uruguay	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
163	UZ	Uzbekistan	2	Yes	No	No	30/06/2004
164	VU	Vanuatu	1				
165	VE	Venezuela (Bolivarian Republic of)	2	Yes	Yes	No	31/12/2003
166	VN	Viet Nam	1				
167	YE	Yemen	1				
168	ZM	Zambia	2	Yes	No	No	31/12/2003
169	ZW	Zimbabwe	1				

ISO	Dependent territory	Category	Plan	Draft	Enacted	Deadline	Dep.
AS	American Samoa	1					US
AW	Aruba	2	No	No	No	30/09/2006	NL
GX	Bailiwick of Guernsey	3	Yes	Yes	No	30/09/2006	GB
JE	Bailiwick of Jersey	3	Yes	Yes	No	30/09/2006	GB
BM	Bermuda	2	Yes	Yes	No	30/09/2006	GB
IO	British Indian Ocean Territory	2	Yes	Yes	No	30/09/2006	GB
VG	British Virgin Islands	2	Yes	Yes	No	30/09/2006	GB
KY	Cayman Islands	2	Yes	Yes	No	30/09/2006	GB
GF	French Guiana	1					FR
PF	French Polynesia	3	Yes	No	No	30/09/2006	FR
GI	Gibraltar	1					GB
GL	Greenland	2	Yes	No	No	30/09/2006	DK
GP	Guadeloupe	1					FR
GU	Guam	1					US
HK	Hong Kong	1					CN
IM	Isle of Man	2	Yes	No	No	30/09/2006	GB
MO	Macao	2	No	No	No	30/09/2006	CN
MQ	Martinique	1					FR
MS	Montserrat	2	Yes	No	No	30/09/2006	GB
AN	Netherlands Antilles	2	No	No	No	30/09/2006	NL
NC	New Caledonia	2	Yes	No	No	30/09/2006	FR
MP	Northern Mariana Islands	1					US
PN	Pitcairn Islands	1					GB
PR	Puerto Rico	1					US
RE	Reunion	1					FR
SH	Saint Helena and Dependencies	2	Yes	No	No	30/06/2004	GB
PM	Saint Pierre and Miquelon	1					FR
VI	Virgin Islands of the United States	1					US
WF	Wallis and Futuna Islands	3	Yes	Yes	No	30/09/2006	FR

#### Keys

<b>ISO</b>	Two-letter ISO code of the country
<b>Category</b>	p = pending submission of legislation to the Secretariat r = review of enacted legislation ongoing to determine or revise category
<b>Plan</b>	CITES Legislation Plan submitted to the Secretariat
<b>Draft</b>	Draft legislation submitted to the Secretariat for comments
<b>Enacted</b>	Enacted legislation submitted to the Secretariat for review
<b>Deadline</b>	Deadline by which adequate legislation should be enacted, as decided by the Conference of the Parties and the Standing Committee
<b>Dep.</b>	Two-letter ISO code of the State of which the territory is a dependency

Boxes have been left blank for Parties and dependent territories whose legislation is placed in Category 1 or which do not yet have a deadline.